



RES. CD-ECO N° 157/23

Salta, 21 de Abril de 2023
EXPTE. N° 6779/21

VISTO : Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el llamado a concurso público de antecedentes y prueba de oposición para cubrir un (1) cargo regular de Profesor Regular Adjunto con dedicación semiexclusiva para la asignatura CONTABILIDAD II con extensión a CONTABILIDAD III (2do año, 1er y 2do cuatrimestre, respectivamente) de la carrera de Contador Público Nacional (Planes de Estudios 2003 y 2019, que se dicta en Sede Salta, y;

CONSIDERANDO:

Que por Res. CD-ECO N° 433/22, obrante a fs. 465 del Expediente N° 6779/21, se solicita al jurado interviniente ampliación del dictamen, obrante de fs. 436/439, emitido por unanimidad.

Que de fs. 468 a 471 obra Ampliación de Dictamen, emitida por los miembros del Jurado: Silvina MARCOLINI, Jorge SIMARO y Guillermo ALANÍS.

Que la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, a fs. 472, aconseja en su Despacho N° 399/22: "Aprobar la ampliación y ratificación del orden de mérito emitido por el jurado interviniente, s fs. 468 a Fs. 471".

Que el Consejo Directivo en Reunión Ordinaria N° 15/2022, celebrada de manera BIMODAL (Presencial y ZOOM) el día 08.11.22, resolvió aprobar el Despacho N° 399/22 de la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, que corre a fs. 472 del expediente de referencia.

Que, giradas las actuaciones para el asesoramiento legal por parte del Servicio Jurídico de ésta Universidad, quien, a través de la Abogada Ruth Raquel BARROS, solicita se complete y/o tramite las firmas olográficas originales del Jurado actuante, en la ampliación emitida.

Que, con el fin de cumplimentar el trámite mencionado en párrafo anterior, se solicitó al Jurado interviniente el envío del dictamen con las firmas holográficas de cada uno de ellos, el cual obra de fs. 477 a 480, del expediente de referencia.

Que el Servicio de Asesoría Jurídica, mediante Dictamen N° 21514, con fecha: 22 de Marzo de 2023, obrante de fs. 492 a 493 vuelta, expresa:

"II.- Impugnación contra el Dictamen del Jurado deducida por la postulante Liliana P. GALDEANO (escrito de fs. 452/459):

II.1.- La Prof. Liliana Patricia GALDEANO, DNI 20.232.181, en su calidad de postulante en el concurso de referencia, presenta impugnación en contra del Dictamen del Jurado, mediante escrito recepcionado el 22/09/22 según cargo de fs. 459, y teniendo en cuenta que la misma se





notificó personalmente en fecha 20/09/22 de dicho dictamen como consta a fs. 439 in fine, se tiene por presentada su impugnación en tiempo y forma, de acuerdo al art. 52 del Reglamento de Concursos para la provisión de cargos de Profesores Regulares (Res. CS 350/87 y modificatorias), correspondiendo su consideración.

II.2.- La presentante sostiene, en lo sustancial, que el Dictamen del Jurado es infundado, antijurídico y arbitrario, por cuanto no observa el art. 51 del Reglamento de Concursos y en consecuencia, incurre en errores de forma y de fondo -contenido- que impidieron una evaluación correcta y completa de sus antecedentes, que no se detallan, y de su clase oral y pública, ya que las apreciaciones vertidas por el Jurado, según expone, no se ajustan a la realidad de cómo y qué se enseña en la asignatura objeto del concurso. En esta línea, en síntesis, argumenta lo siguiente:

a) Que el Jurado omitió valorar sus antecedentes académicos y de docencia universitaria los que detalla a fs. 453/454 de su presentación y a cuya lectura se remite en forma completa -, exponiendo que no basta la transcripción de los antecedentes acreditados, sino que éstos debieron ser valorados, es decir, expresarse su incidencia calificatoria a los fines de establecer el orden de mérito. Pide se revaloricen mediante la ampliación de dictamen, con inclusión expresa de la consideración de los antecedentes y su concomitante incidencia en la asignación de puntajes.

En este mismo sentido, ahonda respecto a la falta de valoración de sus publicaciones, trabajos científicos y académicos, conferencias, participación activa en congresos y jornadas, resaltando la importancia de los temas tratados, el nivel de las investigaciones realizadas y su continuidad, así como su participación activa en congresos y jornadas. Manifiesta que los mismos se describen -en el Dictamen del Jurado- como al azar, sin darle valor y relevancia, no obstante hacer a la tarea pedagógica, profesional y académica de las materias objeto del presente concurso, lo que, entiende, la colocaría en superioridad comparativa con los otros concursantes. En particular, asevera que la validación abstracta de supuestos trabajos de investigación del postulante Sibello, que no mencionan, primó sobre lo concreto, sobrevolándose a uno ante la infravaloración respecto de ella.

b) Que evidenció un trato familiar y afectuoso del jurado Cr. Jorge D. Simaro hacia el postulante Sibello, demostrado en el fraternal y efusivo abrazo entre ambos, delante de todos los concursantes y el resto del jurado, de lo cual infiere que no hubo imparcialidad a la hora de evaluar a dicho postulante. Solicita se corrobore ello con las cámaras de seguridad de la facultad y que se le requiera al mencionado jurado se explye al respecto en la ampliación de dictamen.

c) Que discrepa totalmente en cuanto a la valoración efectuada por el Jurado respecto de su plan de trabajo y la clase oral y pública, formulando, a modo de refutación, objeciones relativas al contenido estrictamente académico del plan de trabajo de la asignatura y de la clase dada por su parte (véase puntos a, b, c y d, fs. 455, 456 y 457), a cuya lectura este Servicio Jurídico remite, dada la naturaleza disciplinar de las cuestiones planteadas, para mayor claridad del órgano resolvente.





d) Que hace suyas las observaciones realizadas por los veedores del concurso, en cuanto al trato discriminatorio, persecutorio y degradante hacia su persona y los demás tópicos analizados por ellos. (Este informe rola a fs. 443/448 de estos actuados, a cuya lectura íntegra también se reenvía, brevitatis causae).

e) Que ha tenido que lidiar con las interrupciones de parte de un miembro del Jurado Simaro, quien, según manifiesta, la cuestionó con inusitada agresividad, ejerciendo una presión innecesaria y antirreglamentaria, de lo que se derivaría una irregular evaluación, por haber alterado su exposición, aspecto respecto del cual pide ampliación de dictamen

III.- Dada la impugnación bajo análisis, en forma previa y sucinta, cabe señalar cuál ha sido la secuencia concursal seguida en el presente expediente:

A fs. 436/439 obra Dictamen del Jurado de fecha 09/09/22 suscripta por sus tres miembros, que propone el siguiente orden de mérito: 1- SIBELLO, Diego; 2- GALDEANO, Liliana Patricia; 3- DI FRANCESCO, Víctor Roberto y 4- VILLAR, Gustavo Ramón, aconsejando la designación del primer postulante, para el cargo regular de Profesor Adjunto, con dedicación semiexclusiva, para la asignatura Contabilidad II con extensión a Contabilidad III (2º año, 1 y 2 cuatrimestre), de la carrera de Contador Público Nacional (plan de estudio 2003/2019), sede Salta.

Los postulantes SIBELLO y GALDEANO (20/09/22) se notificaron personalmente del referido dictamen, según consta a fs.439 in fine. Los postulantes VILLAR y DI FRANCESCO fueron notificados por email conforme impresiones de fs. 440/441 y fs.449/451.

A fs.443/448 rola informe de veedores -designados por Res. D-ECO 823/22- Sres. Ana Mónica Barbieri y Sergio Gastón Moreno, recepcionado el 19/09/22 según sello de cargo. De este informe, también recibió copia el 20/09/22 la postulante GALDEANO, como consta a fs. 443 in fine.

La postulante GALDEANO dedujo impugnación en contra del Dictamen del Jurado, mediante escrito que rola a fs. 452/459, con cargo de recepción del 22/09/22 (fs. 459).

A fs. 464 obra **Res.CD 433/22** del 17/10/22 por la cual se **solicita al Jurado interviniente Ampliación de Dictamen**, dentro del plazo de 10 días hábiles administrativos de tomar conocimiento de la presente. Se comunica la citada resolución a los interesados media nte correo electrónico del 21/10/22 (fs.466/467).

A fs. 468/471 rola escrito de **Ampliación de Dictamen** de fecha 28/10/22, con una sola firma ológrafa original de un miembro del Jurado -CPN Guillermo ALANIS- y dos restantes sin ser ológrafas originales o digitales en los términos del art. 288 CCC y ley 25.506 de firma digital.

A fs. 472 rola **Despacho n° 399/22 del 02/11/22 de la Comisión de Docencia** del Consejo Directivo, que aconseja aprobar dicha Ampliación de Dictamen y ratificación del orden de mérito emitido por el Jurado actuante, pero nada dice respecto de la impugnación de fs.452/459.





A fs. 473 rola Pase del 08/11/22 de la Dirección de Despacho, suscripto por la Cra. Panza de Miller, por el cual se informa que **el Consejo Directivo, en Reunión Ordinaria n° 15/22**, celebrada de manera BIMODAL (presencial y Zoom) el día 08/11/22, **resolvió APROBAR dicho Despacho n° 399/22**.

Posteriormente, a fs. 474, rola pase del 11/11/22 de la Secretaria de Asuntos Académicos Cra. Panza de Miller, quien, por indicación del Sr. Decano, **solicita dictamen a esta Asesoría Jurídica respecto de la impugnación de la postulante GALDEANO de fs. 452/459**, en virtud del art. 53 de la Res. CS 350/87 (Reglamento de Concurso para Profesores Regulares). Esta área jurídica, en forma previa a dictaminar, mediante **Pase n° 186/22 del 06/12/22 (fs.475)**, advierte la cuestión de las firmas de la Ampliación de Dictamen de fs. 468/471, en el entendimiento que tal circunstancia obedecía a una omisión involuntaria, girando las actuaciones a la Unidad Académica a efectos que se complete y/o trámite que estime corresponder.

A **fs.477/480** rola agregada la mencionada **Ampliación de Dictamen con tres firmas ológrafas originales**, por lo que, con ello, se tiene por subsanada aquélla omisión y completado el trámite; *sin perjuicio de señalar que, a juicio de este órgano jurídico, no resulta conducente el informe de fs. 481y dispositivos de excepción de fs. 482/491.*

IV.- Examinados los argumentos contenidos en la impugnación deducida por la postulante Cra. Galdeano en contra del Dictamen del Jurado actuante, a la luz de las constancias obrantes en este Expte. 6.779/21 y del Reglamento de Concursos que rige el presente procedimiento de selección docente (Res. CS 350/87 y modificatorias), este Servicio Jurídico estima que el cuestionamiento de la impugnante estriba, sustancialmente, en torno a la ponderación efectuada por el Jurado actuante de sus antecedentes, plan de trabajo y clase oral pública (véase **puntos a y c**, sintetizados en el apartado II.2. del presente), en tanto discrepa totalmente con el criterio de evaluación plasmado en el acta de dictamen, por lo que, al tratarse de cuestiones netamente académicas, su consideración resulta ajena a la competencia de este órgano de asesoramiento jurídico, debiendo las mismas ser atendidas y resueltas fundadamente por el Consejo Directivo.

Al respecto, cabe recordar que el citado Reglamento de Concursos le otorga al Jurado, designado al efecto por su idoneidad en la disciplina o asignatura objeto del concurso, la competencia para emitir el juicio de valor académico contenido en el Dictamen.

En el presente caso, el Dictamen del Jurado (fs. 436/439) ha sido emitido en forma unánime y, aunque escueto, es explícito y fundado, surgiendo de su lectura que contiene la descripción de los elementos de convicción considerados en la evaluación, refiriéndose, sucesivamente, a la entrevista personal y plan de trabajo, clase oral y pública y los antecedentes y títulos, de cada uno de los seis concursantes, incluida la aquí impugnante, no advirtiéndose en ello desborde reglamentario manifiesto en relación al art. 51 del Reglamento. Asimismo, de la lectura de la Ampliación de Dictamen (fs.477/480), producida también en forma unánime por el Jurado, surge que ha aclarado o explicitado cada aspecto planteado por la impugnante (seis observaciones), afirmando que el trato hacia todos los concursantes ha sido decoroso y correcto, sin



[Handwritten signatures]



diferenciación ni parcialidad, y que la situación respecto a un trabajo presentado por la concursante en un congreso se dio durante la entrevista por lo que no hubo interrupción por parte del Jurado, ratificando el dictamen y el orden de mérito propuesto.

En cuanto al planteo de la impugnante referido a la falta de imparcialidad del Jurado, en la evaluación de uno de los concursantes (Sibello) en tanto achaca a uno de sus miembros (Simaro) un trato familiar y afectuoso con este postulante (véase **punto b**, sintetizado ut supra), cabe señalar que una vez que queda firme la integración del Jurado, de acuerdo al mismo Reglamento, no resulta oportuno el posterior cuestionamiento, menos aún después de conocer el resultado de la evaluación realizada, en virtud del principio de preclusión procesal que impide retrotraer el procedimiento concursal a etapas ya cumplidas o fenecidas .

En el caso, conforme consta en estas actuaciones, la impugnante Galdeano no ha recusado en la etapa oportuna al jurado Simaro y tampoco se advierte la eventual configuración de una causal de recusación sobreviniente, en tanto hay orfandad probatoria respecto de vínculo familiar o manifiesta amistad, por lo que su planteo resulta improcedente, no siendo suficiente la mera alegación para sortear la valla que importa dicho principio, que integra la seguridad jurídica.

A ello se agrega, como un elemento determinante, que el Dictamen ha sido emitido en forma unánime, es decir por los tres miembros que integran el Jurado {Silvina Marcolini, Jorge Simaro y Guillermo Alanís), dos de ellos jurados externos a esta Universidad y uno de esta Casa de Altos Estudios, extremo del que nada dice la impugnante.

En relación al informe de veedores (fs.443/448), cuyas observaciones la impugnante hace suyas (véase **puntos d y e**, sintetizado ut supra), se advierte que el mismo fue presentado en fecha 19/09/22 (según cargo de recepción de fs. 443), es decir, diez días después de haber el Jurado actuante emitido su Dictamen evaluador el 09/09/22 (fs. 436/439), por lo que no se ajusta a las exigencias del art. 33 del Reglamento mencionado, que prescribe, a texto expreso, lo siguiente: "Dentro de las tres horas posteriores a la última clase oral pública los veedores podrán hacer conocer al jurado y fundar por escrito las observaciones que consideren convenientes. A tal efecto el jurado concederá una entrevista a los veedores que lo soliciten y deberán en el dictamen expedirse sobre las observaciones formuladas. En todos los casos, las mismas serán agregadas al expediente de concurso. En los casos en que no esté designado el veedor, que los veedores no actúen en todas o algunas instancias del concurso o que no presente informe, estas situaciones no serán causales de impugnación al dictamen que elabore el jurado".

Así, conforme al dispositivo transcripto, se considera que dicho informe de veedores fue presentado en forma extemporánea y fuera de reglamento, en tanto se produjo vencido del tiempo hábil fijado y no se hizo conocer al Jurado, para que éste pudiera expedirse sobre las observaciones formuladas por los veedores en el Dictamen evaluador. Se corrobora este extremo con el propio informe, el que, a fs. 446, expresa que "los veedores que suscriben el presente informe tuvieron acceso al dictamen del jurado presentado luego del cierre del acto concursal



..."



En este sentido, cabe precisar que los veedores no pueden erigirse, ex post facto, en un órgano revisor del Dictamen del Jurado, por lo que, la "opinión sobre el dictamen del Jurado" (fs. 446/447) y las "conclusiones" (fs. 447) a las que arriban los firmantes, exceden totalmente la competencia de control del acto de sustanciación del concurso, que fija el art. 32 del Reglamento vigente, cuando establece, claramente, que "los veedores podrán participar de la sustanciación del concurso y tener acceso a todas las actuaciones del mismo; antecedentes, entrevistas y clase oral, con excepción de los deliberaciones del jurado". Siendo ello así, por las razones apuntadas, no resulta válido el mencionado informe por no observar las exigencias del art. 32. Dicho esto, deviene improcedente el análisis de los puntos de la impugnación de la concursante que se asientan en tal informe de veedores emitido en las condiciones aquí explicadas.

Por lo expuesto, este Servicio Jurídico, en lo que respecta a su competencia legal, **aconseja se rechace la impugnación de la postulante GALDEANO**, no advirtiéndose hasta la etapa concursal cumplida vicios de forma o manifiesta arbitrariedad, por lo que corresponde, en esta instancia, al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales, **dar tratamiento y resolución fundada al presente concurso**, en base al Dictamen del Jurado de fecha 09/09/22 (fs. 436/439) y a la Ampliación de Dictamen (fs. 477/480), dentro de las alternativas procesales previstas en el **art. 53 del Reglamento de Concursos** (Res. CS 350/87 y modif.).

Al efecto, cabe decir preventivamente que el Despacho n° 399/22 de fs. 472 (aprobado por el Cuerpo en sesión ordinaria, fs. 473) omite la consideración de la impugnación antes mencionada, por lo que se sugiere **dar un completo tratamiento al asunto** con todos los elementos de juicio obrantes en estos actuados y el presente dictamen jurídico.

En la resolución que se dicte se deberá indicar como un artículo más que, en su caso, los interesados pueden impugnarla en el plazo de 5 días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación fehaciente de la misma, de acuerdo al **art. 54 del mismo Reglamento** citado. La resolución que se dicte debe ser notificada fehacientemente a los interesados y agregarse debidamente sus constancias a estos actuados.

Obre el presente de atenta nota de remisión al Sr. Decano y, por su intermedio, al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales."

Que el Consejo Directivo en Reunión Ordinaria N° 04/23, celebrada presencialmente el día 18/04/23, **resolvió reunido en Comisión por unanimidad**, aprobar el Despacho Modificado por el cual se aprueba el Proyecto de Resolución obrante a fs. 495/501 con la incorporación en su Articulado de la **Solicitud al Consejo Superior de designación del Cr. Sibello en el cargo regular de Profesor Adjunto con dedicación semiexclusiva para la asignatura Contabilidad II con extensión a Contabilidad III de la carrera Contador Público Nacional (Planes de Estudios 2003 y 2019) Salta** (Res. Dececo N° 183/22).



[Handwritten signatures]



POR ELLO, en uso de las atribuciones que le son propias;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS,
JURÍDICAS Y SOCIALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- RECHAZAR la impugnación presentada por la postulante Cra. Liliana Patricia GALDEANO, DNI N° 20.232.181, al dictamen, obrante de fs. 436 a 439, emitido por el jurado interviniente en el concurso público de antecedentes y prueba de oposición para cubrir un (1) cargo regular de Profesor Regular Adjunto con dedicación semiexclusiva para la asignatura CONTABILIDAD II con extensión a CONTABILIDAD III (2do año, 1er y 2do cuatrimestre, respectivamente) de la carrera de Contador Público Nacional (Planes de Estudios 2003 y 2019, que se dicta en Sede Salta , por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- APROBAR el dictamen unánime del Jurado interviniente, obrante de fs. 436 a 439 del expediente N° 6.779/21 y su ampliación de dictamen, obrante de fs, 468 a 471, del mencionado expediente.

ARTÍCULO 3º.- SOLICITAR al Consejo Superior la designación del Profesor SIBELLO, Diego, DNI N° 17.422.545, en el cargo de Profesor Regular Adjunto, con dedicación semiexclusiva, en la cátedra de CONTABILIDAD II con extensión a CONTABILIDAD III (2do año, 1er y 2do cuatrimestre, respectivamente) de la carrera de Contador Público Nacional (Planes de Estudios 2003 y 2019, que se dicta en Sede Salta.

ARTÍCULO 4º.- HÁGASE SABER a la postulante Cra. Liliana Patricia GALDEANO y demás interesados que en contra de la presente resolución podrán interponer recurso de reconsideración, en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente hábil a su notificación, conforme el Art. 84 del Decreto 1759/72 que es reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (LNPA).

ARTÍCULO 5º.- COMUNÍQUESE con copia a la postulante Cra. Liliana Patricia GALDEANO, a los demás postulantes, al Jurado interviniente, al Director del Departamento de Contabilidad y demás interesados para su toma de razón y demás efectos.

ahl

Cr. Juan Alberto Mariscal Rivera
Secretario As. Institucionales y Administrativos
Fac. Cs. Económ. Jur. y Soc. - UNSa.



Mg. MIGUEL MARTIN NINA
DECANO
Fac. de Cs. Econ. Jur. y Soc. UNSa